



**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día ocho de octubre de dos mil diecinueve fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**14. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas de Gerencia**

**14.02.** El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre socios de Sigma Gestión Universitaria, AIE, según anexo.

Universidades:

- Univesitat Autònoma de Barcelona
- Universidad Autónoma de Madrid
- Universidad de Burgos
- Universidad Carlos III de Madrid
- Universidad de Córdoba
- Universidad Nacional de Educación a Distancia
- Universitat Pompeu Fabra
- Universidad Pública de Navarra
- Universidad de Valladolid
- Fundación Universitaria Balmes (Universitat de Vic – Universitat Central de Catalunya)
- Universidad de Zaragoza

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

## REUNIDOS

D. Margarita Arboix i Arzó,  
D. Rafael Garesse Alarcón,  
D. Manuel Pérez Mateos,  
D. Juan Romo Urroz,  
D. José Carlos Gómez Villamandos,  
D. Ricardo Mairal Uson,  
D. Jaume Casals Pons,  
D. Ramón Gonzalo García,  
D. Antonio Largo Cabrerizo,  
D. Marc Mussons Torras,  
D. M<sup>a</sup> Pilar Zaragoza Fernández,

## INTERVIENEN

D. Margarita Arboix i Arzó, Rectora Magnífica de la Universitat Autònoma de Barcelona, en nombre y representación de la misma, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y según el Decreto 260/2016, de 31 de mayo (DOGC núm. 7133 de 2 de junio de 2016), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad, con domicilio, a los efectos del presente convenio, en Edificio A (Rectorado), Campus Universitario s/n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès).

D. Rafael Garesse Alarcón, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación de la misma, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 40 del Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad, con domicilio, a los efectos del presente convenio, en la Ciudad Universitaria de Cantoblanco, calle Einstein núm 1, 28049 Madrid.

D. Manuel Pérez Mateos, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, en nombre y representación de la misma, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 83 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad, con domicilio, a los efectos del presente convenio, en la calle Hospital del Rey, s/n 09001 Burgos.

D. Juan Romo Urroz, Rector Magnífico de la Universidad Carlos III de Madrid, nombrado por Decreto 14/2019, de 26 de marzo (BOCM 28 de marzo de 2019, N° 74), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el art. 47 de los Estatutos de la Universidad Carlos III aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificados por Decreto 95/2009, de 12 de noviembre.

D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 140/2018 de 3 de julio (BOJA N° 131 de 9 de julio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 140.I de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOJA n° 4, de 5 de enero de 2018).

D. Ricardo Mairal Uson, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE n° 228 de 22 de septiembre), y del R.D. 1438/2018 de nombramiento, de 7 de diciembre de 2018 (BOE de 8 de diciembre), con domicilio, a los efectos del presente convenio, en Rectorado UNED, Bravo Murillo 38, 28015 Madrid.

D. Jaume Casals Pons, Rector Magnífico de la Universitat Pompeu Fabra, en nombre y representación de la misma, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los artículos 50 y 52 de los Estatutos de la Universidad Pompeu Fabra, aprobados por el Decreto 209/2003, de 9 de septiembre, y modificados por Acuerdo GOV/203/2010, de 9 de noviembre y Acuerdo GOV/129/2015 de 4 de agosto, y de conformidad con el Decreto 37/2017, de 18 de abril, de nombramiento como rector de la Universidad Pompeu Fabra, con domicilio, a los efectos del presente convenio, en Plaza de la Mercé 10-12, 08002 Barcelona.

D. Ramón Gonzalo García, Rector de la Universidad Pública de Navarra, actuando en nombre y representación de la institución universitaria, en virtud del cargo para el que fue nombrado por Decreto Foral 68/2019, de 5 de junio, y en ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra, aprobados por Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo, modificado por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 21 de marzo de 2011; con domicilio, a los efectos del presente convenio, en Campus de Arrosadía s/n, 31006 Pamplona.

domicilio, a los efectos del presente convenio, en Palacio de Santa Cruz, Plaza Santa Cruz 8, 47002 Valladolid.

—

Balmes (FUB), en nombre y representación de la misma, en virtud de los poderes

otorgados a su favor por la FUB, por el notario de Vic, Esteban Bendicho Solanellas, en fecha 16 de julio de 2018, número de protocolo 1322 con domicilio en Vic, a los efectos del presente convenio, en la calle Perot Rocaguinarda, 17, 08500 Vic.

D. M<sup>a</sup> Pilar Zaragoza Fernández, Vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica de la Universidad de Zaragoza, quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución Rectoral de 19 de mayo de 2016 (BOA n.º 100, de 26 de mayo; corrección de errores BOA n.º 227, de 24 de noviembre), con domicilio a los efectos del presente convenio, en c/ Pedro Cerbuna n.º 12 (50009) Zaragoza.

En adelante, Universitat Autònoma de Barcelona, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Burgos, Universidad Carlos III de Madrid, Universidad de Córdoba, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universitat Pompeu Fabra, Universidad Pública de Navarra, Universidad de Valladolid, Universitat de Vic – Universitat Central de Catalunya y Universidad de Zaragoza, y serán denominados conjuntamente como la "**Partes**" o cualquiera de ellos, ocasionalmente y cuando proceda, como "la Parte".

Las Partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la representación que ostentan, la capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente convenio (en adelante, el "**Convenio**"), y a tal efecto

## MANIFIESTAN

- I. Que SIGMA, AIE es una agrupación de interés económico de nacionalidad española, debidamente constituida y existente conforme a la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico y demás normativa relacionada, con domicilio social en Parc Empresarial Sant Joan, Av. Alcalde Barnils, 64-68, 08174 Sant Cugat del Vallès (Barcelona).
- II. Que SIGMA, AIE tiene por objeto principal facilitar el desarrollo y mejorar el resultado de la actividad de sus miembros, sin ánimo de lucro, en el ámbito del desarrollo, implantación y explotación informáticos de los circuitos administrativos e informativos relacionados con la gestión de las universidades, y de su explotación comercial, incluido el sistema de SIGMA.
- III. Que, hasta la fecha de hoy, las Partes firmantes del presente Convenio son los únicos socios de SIGMA.
- IV. Que SIGMA, AIE es medio propio personificado de las Partes, de acuerdo con lo que establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de S Pú ( " SP"
- V. Que SIGMA, AIE presta habitualmente servicios a las Partes, en tanto que medio propio personificado de las mismas y dentro del marco jurídico definido por la LCSP.
- VI. Que las Partes tienen interés en reflejar el acuerdo alcanzado entre ellas en relación con determinados aspectos del funcionamiento de SIGMA y las relaciones entre los Socios y la propia SIGMA, especialmente en relación con la fijación de la metodología de cálculo de las tarifas previstas en los encargos a medio propio que las Partes confieren a SIGMA, AIE.

- VII. Que las Partes, habiendo alcanzado un pleno entendimiento acerca de los aspectos mencionados en los Manifestandos precedentes, han acordado otorgar el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **1. OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.**

- 1.1.** El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones que, junto con los Estatutos de SIGMA, regirán las relaciones entre los Socios y el funcionamiento de SIGMA en relación con la fijación de la metodología de cálculo que las Partes deberán aplicar para fijar la compensación tarifaria correspondiente a los encargos que confieran a SIGMA, AIE, en su calidad de medio propio personificado de sus socios.
- 1.2.** En concreto, en el presente Convenio se regulará la creación y el funcionamiento del Comité formado por representantes de todas las Partes y que será el encargado de fijar, modificar, revisar y actualizar la metodología de cálculo descrita en el apartado anterior de esta cláusula.

### **2. CREACIÓN DEL COMITÉ DE TARIFAS DE LOS SOCIOS DE SIGMA, AIE.**

- 2.1.** Las Partes acuerdan que la metodología aplicable para calcular la compensación tarifaria correspondiente a los encargos que confieran a SIGMA, AIE, en su calidad de medio propio personificado de sus socios, será la fijada, modificada, revisada y actualizada por un Comité formado por un representante nombrado por cada una de las Partes (en adelante, "é" h , así como el de sus posibles sustitutos o suplentes, se realizará de conformidad con las normas internas de cada una de las Partes.
- 2.2.** El primer Comité de tarifas estará compuesto por los representantes de cada una de las Partes que se detallan en el Anexo número 1 del presente Convenio.
- 2.3.** El Comité de tarifas tendrá como única y exclusiva función fijar la metodología aplicable para calcular la compensación tarifaria correspondiente a los encargos que confieran a SIGMA, AIE, en su calidad de medio propio personificado de sus socios.
- 2.4.** El funcionamiento del Comité de tarifas será el de los órganos colegiados de las entidades del sector público, rigiéndose, en todo lo no previsto en este convenio, por lo dispuesto para dichos órganos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- 2.5.** El Comité de tarifas estará presidido por la persona que a estos efectos elijan de entre sus miembros los representantes de cada una de las Partes, las cuales elegirán también a un secretario, que podrá ser un miembro del Comité de tarifas o una persona al servicio de cualquiera de las Partes.

Dichos nombramientos se realizarán con el voto favorable de la mayoría de miembros del Comité de tarifas. De igual forma se acordará el cese y la sustitución temporal en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

### **3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TARIFAS DE LOS SOCIOS DE SIGMA, AIE.**

#### **3.1. Funciones de la presidencia.**

Corresponde a la presidencia del Comité de tarifas el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Comité de tarifas.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité de tarifas.
- g) Ejercer cuantas otras funciones que, conforme establecen las leyes aplicables, sean inherentes a su condición de presidente.

#### **3.2. Funciones de la secretaría.**

Corresponde a la secretaría del Comité de tarifas el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité de tarifas.
- b) Certificar las actuaciones del Comité de tarifas.
- c) Garantizar que se respetan las reglas de constitución y adopción de acuerdos.
- d) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la secretaría del Comité de tarifas la ostenta un miembro del mismo.
- e) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité de tarifas por orden del presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- f) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Comité de tarifas, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- g) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- h) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- i) Cuantas otras funciones que, conforme establecen las leyes aplicables, sean inherentes a la condición de secretario.

### **3.3. Derechos y obligaciones de los miembros del Comité de tarifas.**

Los miembros del Comité de tarifas tendrán derecho a lo siguiente:

- a) Recibir, con una antelación mínima de siete días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones que, conforme establecen las leyes aplicables, sean inherentes a su condición.

### **3.4. Convocatoria.**

Las reuniones del Comité de tarifas serán convocadas por la secretaria a instancias de la presidencia, mediante comunicación electrónica que será remitida a todos los miembros con una antelación mínima de siete días al fijado para la reunión. En dicha comunicación se informará sobre el orden del día de la reunión y se incluirá la información sobre los temas que figuren en el mismo.

### **3.5. Sesiones.**

El Comité de tarifas se reunirá, con carácter general, de forma presencial, si bien se admiten la celebración de sesiones a distancia, según establezca cada convocatoria, y siempre que se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Para la válida constitución del Comité de tarifas, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente, del secretario y de la totalidad de sus miembros.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como Comité de tarifas para la celebración de sesiones, deliberaciones y

adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Comité de tarifas y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos serán adoptados por el voto mayoritario favorable de todos sus miembros. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede SIGMA, AIE.

### **3.6. Actas.**

De cada sesión que celebre el Comité de tarifas se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente.

El secretario elaborará el acta con el visto bueno de la presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del Comité de tarifas, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

### **3.7. Abstención y recusación.**

Se aplicará a los miembros del Comité de tarifas el régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o normativa que en el futuro la derogue o sustituya.

## **4. VALOR VINCULANTE DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL COMITÉ DE TARIFAS DE LOS SOCIOS DE SIGMA, AIE.**

Los acuerdos adoptados por el Comité de tarifas serán vinculantes para los órganos de todas las Partes que sean competentes para aprobar la compensación tarifaria correspondiente a los encargos que confieran a SIGMA, AIE, en su calidad de medio propio personificado de sus socios.

## **5. OTRAS DISPOSICIONES.**

### **5.1. OBLIGATORIA ADHESIÓN DE FUTUROS SOCIOS.**

Las partes se obligan a exigir de cualquier tercero, como condición previa a que este entre en el capital social de SIGMA AIE, un compromiso por escrito del tercero en cuya virtud éste se adhiera íntegramente y sin reservas al presente Convenio en condición de Parte, y asuma y quede vinculado como Socio al cumplimiento de los términos y condiciones de este Convenio, así como al cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en los acuerdos de la Asamblea de Socios y del Consejo de Administración de SIGMA, AIE. Se acompaña como Anexo 2 al presente Convenio el modelo de documento de adhesión citado en la presente Cláusula.

### **5.2. VIGENCIA.**

El presente Convenio se mantendrá en vigor hasta que las Partes, de forma unánime, decidan disolver el Comité de tarifas regulado en el mismo o se produzca la extinción, sin sucesión, de la personalidad jurídica de SIGMA, AIE. En todo caso, la vigencia de este Convenio no podrá durar más de cuatro años, a contar desde su firma. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo señalado, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

### **5.3. SUPERVIVENCIA DE OBLIGACIONES.**

La terminación o expiración, por cualquier motivo, de este Convenio, no liberará a ninguna de las Partes de ninguna responsabilidad que tuviese respecto de otra de las Partes en el momento de la terminación o expiración, ni de las que pudiera tener con relación a cualquier acción u omisión anterior a tal terminación o expiración. La terminación o expiración del presente Convenio tampoco afectará en forma alguna a la supervivencia de cualquier derecho, deber, u obligación cuya supervivencia a la terminación o expiración se haya pactado expresamente.

### **5.4. CONFIDENCIALIDAD.**

Cada una de las Partes deberá tratar de modo confidencial cualesquiera datos e informaciones que le sean proporcionados por cualquiera de las restantes Partes en el desarrollo y ejecución del presente Convenio y aquellos a los que accedan por razón de su condición de Socios de SIGMA, AIE. No tendrán la consideración de confidenciales los datos o informaciones proporcionados por una de las Partes que (i) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público sin infracción de la Parte que los revele, (ii) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por dicha Parte sin utilizar la información confidencial de las otras Partes, (iii) hayan sido legítimamente recibidos por la Parte que los revele de un tercero no vinculado con las otras Partes por un acuerdo de confidencialidad, y (iv) deban ser revelados por obligación inexcusable de carácter legal y que escape al razonable control de la Parte que venga obligada a revelarlos, siempre que dicha Parte notifique con antelación suficiente a las restantes Partes la necesidad de proceder a la revelación.

La obligación de confidencialidad será aplicable durante la vigencia del presente Convenio y con posterioridad a su finalización. Cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades controladas por dicha Parte.

#### **5.5. CESIÓN.**

Los derechos y obligaciones asumidos por cada una de las Partes en virtud del presente Convenio no serán transmisibles ni podrán constituir objeto de cesión a ningún tercero sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las restantes Partes.

#### **5.6. BUENA FE.**

Las Partes se comprometen a cumplir el presente Convenio y a ejercitar los derechos y a cumplir las obligaciones que se desprendan del mismo en todo momento conforme a las más estrictas exigencias de la buena fe.

#### **5.7. NULIDAD E INEFICACIA DE LAS CLÁUSULAS.**

Si cualquier Cláusula de este Convenio fuese declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan sólo a dicha disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el Convenio en todo lo demás, teniéndose tal disposición, o la parte de la misma que resultase afectada, por no puesta.

#### **5.8. LEY APLICABLE.**

El presente Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes vigentes en España.

#### **5.9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

En el caso de que se produzca cualquier tipo de discrepancia o diferencia entre las Partes en relación con la existencia, interpretación, contenido o ejecución del presente Convenio, las Partes suscitarán la discrepancia e intentarán solucionarla entre ellas de buena fe.

Para la resolución de cualquier conflicto que pueda surgir entre las Partes con motivo del presente Convenio, éstas acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo contencioso-administrativo.

#### **5.10. ACUERDO ÍNTEGRO.**

El presente Convenio, con sus Manifestandos y Anexos (así como los documentos previstos en el mismo y los que eventualmente lo pudieran desarrollar) constituye el acuerdo íntegro de las Partes respecto a la materia objeto del mismo, y sustituye cualquier otro convenio, pactos o acuerdos previos existentes entre la Partes.

Y en prueba de conformidad, firman las Partes en un solo ejemplar y a un solo efecto el presente documento, en el lugar y fecha expresados en su encabezamiento.

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

UNIVERSITAT POMPEU FABRA

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

UNIVERSITAT DE VIC-UNIVERSITAT  
CENTRAL DE CATALUNYA

UNIVERSIDAD DE BURGOS

---

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

## ANEXO 1

Miembros del primer Comité de tarifas de SIGMA, AIE.

Participante	Rol	Entidad
Gonçal Badenes Guia	Director TIC	UAB
Manuel Gascón González	Vicegerente de Economía y Recursos Materiales	UAM
Elena Martínez Aparicio	Subdirectora de la Dirección Económica Financiera	UC3M
Concepción Ariza Canales	Jefa del Servicio de Control Interno	UCO
Josep Manuel Giménez Sanz	Vicegerente del Área de Recursos Económicos, Contratación y Patrimonio	UPF
Eduardo Pérez Urdánoz	Director del Servicio de Asuntos Económicos	UPNA
Javier Zaloña Saldaña	Jefe de Servicio de Control Interno	UVA
Arnau Bardolel Rifà	Área Gestión Económica	UVIC
Jaime Villarés Martínez	Jefe de Unidad de Control Interno	UZ
Simón Echavarría Martínez	Gerencia	UBU
Juan José de la Vega	Gerencia	UNED

## ANEXO 2

Modelo de documento de adhesión al Acuerdo  
que deberán suscribir los nuevos socios de SIGMA AIE

[...] [...] [...]

A los socios de SIGMA AIE

Muy Señores nuestros,

N  
h [...] [...] “Convenio entre Socios de SIGMA AIE” suscrito, en  
“ Convenio” 9, por los socios de SIGMA AIE (en adelante denominado

En fecha de hoy [ ] tiene previsto entrar a formar parte del capital social de SIGMA AIE, convirtiéndose en socio de la misma.

Conforme a lo dispuesto en el Convenio, por la presente [ ] declara conocer el contenido y se adhiere al Convenio en condición de Parte, asumiendo y quedando vinculado como Socio al cumplimiento de los términos y condiciones del Convenio, así como al cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en los acuerdos de la Asamblea de Socios y del Consejo de Administración de SIGMA, AIE.

Les agradeceremos que nos remitan copia firmada de la presente carta en señal de conformidad con sus términos.

Atentamente.

Por [nombre nuevo socio]

[ ]

*Recibido y conforme con todos sus términos.*

*Por [Nombre de todos los Socios de SIGMA AIE]*

[ ]